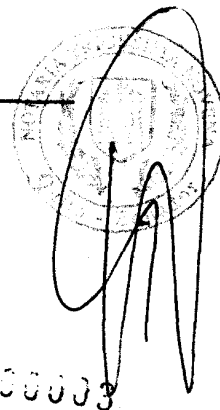




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "LEGAYSEG CÍA. LTDA."

QUE CELEBRAN:

RAUL CAHUASQUI MARTINEZ Y
NINFA VILMA GAYBOR NUÑEZ Y
SUBP® JOSE ERNESTO VELASTEGUI PESANTES

CAPITAL: USA \$ 400,00

Di 5 copias

(LEGT)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de octubre del año dos mil, ante mi Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: ¹Raúl Cahuasqui Martínez, casado; ²Ninfa Vilma Gaybor Núñez, casada, y el señor ³José Ernesto Velasteguí Pesantes, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que el señor Raúl Cahuasqui Martínez, casado, mayor de edad; Ninfa Vilma Gaybor Núñez, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión Contador Público, y el señor Subp. ® José Ernesto Velasteguí Pesantes, casado, mayor de edad, de profesión Administrador, todos ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Quito, manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para realizar seguridad y participar en sus utilidades.- Los estatutos de la compañía son los siguientes: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación LEMA GAYBOR SEGURIDAD "LEGAYSEG COMPAÑÍA LIMITADA" se constituye en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad de responsabilidad que se registrará por la ley de compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictaren y por sus propios estatutos y reglamentos que se expidiere.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene el siguiente objeto social: es el proporcionar servicios de protección y vigilancia de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

personas y bienes, muebles e inmuebles, investigación y custodia de valores; y todo lo permitido por la Ley de compañías y del Código de Comercio.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital social de la compañías es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, representadas por los certificados de aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la compañía.- El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTICULO SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía puede cederse a otro y otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de compañías este tipo de sociedad.- Las utilidades se repartirán entre

los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.-

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.- De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, con sujeción a la Ley de compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaran.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- En las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad, la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, ⁽¹⁾al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes; los votos en blanco las abstenciones se sumará a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo al derecho de impugnación previstos en la Ley.- Por cada participación de Un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrirlos socios personalmente o por medio de representantes.- La representación se constituirá mediante simple carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía a menos que el representante tenga un poder especial o general.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General.- Por cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como secretario, salvo cuando se trate de

Junta General Universal de socios.- Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario.-/ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía; removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta, hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes Generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de seiscientos dólares sin perjuicio de las disposiciones de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

90000006

la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que es indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo DOS AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo Ciento treinta y tres reformado, de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS; g) Suscribir con el

Gerente General, todos los documentos de Reformar a los estatutos,
así como la Junta General de Socios. / ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá
no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General,
durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-
Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente.-
Son sus atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los
señalados en otros artículos de éste estatuto, los siguientes: a)
Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de
aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general,
celebrar todo acto o contrato que no exceda de SEISCIENTOS
DOLARES AMERICANOS relativo a estos bienes, que implique
transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos,
previa la autorización de la Junta General; c) Contratar al personal
administrativo de la compañía y responder por la marcha económica
de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o
contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que
se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar
pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda
clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de
la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e)
Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando
sus nombre, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado,
en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de
compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información
requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f)



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondiente de la compañía; h) velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el estatuto le señale; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias; así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados.- El Comisario durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- Podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en

cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un Liquidador, fijándole sus atribuciones.- Este nombramiento podrá recaer en el Gerente General.-

DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente forma: RAUL FERNANDO CAHUASQUI MARTINEZ con diez participaciones sociales de un dólar cada una, de cuyo valor ha cancelado el cincuenta por ciento; NINFA VILMA GAYBOR NUÑEZ, con trescientas ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, de cuyo valor ha cancelado el cincuenta por ciento; JOSE ERNESTO VELASTEGUI PESANTES con diez participaciones sociales de un dólar cada una, de cuyo valor ha cancelado el cincuenta por ciento.- Por lo expuesto se declara que el capital suscrito de cuatrocientos dólares, se halla pagado el cincuenta por ciento (50%).- El saldo del capital suscrito se cancelará en un plazo de doce meses a contarse desde la fecha de constitución la compañía.- Se acompaña la correspondiente certificación del Banco por el cual consta que se ha constituido la cuenta especial de integración de capital de la compañía de Seguridad LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG COMPAÑÍA LIMITADA, que corresponden al cincuenta por ciento del capital suscrito.-

DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Se faculta al señor doctor Ramiro Miño Molina, para que solicite a la Superintendencia de compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías.- Los socios por unanimidad designan a los señores Subp ® JOSE ERNESTO VELASTEGUI PESANTES y señora NINFA VILMA GAYBOR NUÑEZ, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

de la compañía respectivamente, por el tiempo que señala los estatutos.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Ramiro Miño Molina, abogado con matrícula profesional número mil novecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
33338

[Firma]

RAUL CAHUASQUI MARTINEZ.

C. C. 170512820-3.

[Firma]

NINFA VILMA GAYBOR NUÑEZ.

C. C. 170848107-0

[Firma]

SUBP @ JOSE ERNESTO VELASTEGUI PESANTES

C. C. 170375669-0



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canción Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*NSA_ 170375669-0

ELASTECUI PESANTES JOSE ERNESTO

29 JUNIO 1955

BOCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 1 175 37101

BOCHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

[Fingerprint]

EQUA-ORIANA*****

0385928

0385928

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170848107-0

GAYROR MUNEZ NINFA VILHA

29 SEPT 1971

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SANTIAGO

01 014 0002

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 71

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA*****

0913333

0913333

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO

En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que acompaño, esta conforme con el original que me fue presentado en: 1 fojas

Quito a, - 6 OCT. 2008

[Signature]

Dr. Fernando Antonio Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Canton Quito

[Seal]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170512820-3
 RAUL FERNANDO MARTINEZ RAUL FERNANDO
 QUITO 1.957
 QUITO/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 370 0406
 QUITO/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

[Firma]
 AREA DEL TITULADO

ECUATORIANA*****
 CASADO ELABVS CARNELO GAYOR
 SUPERIOR EMPLEADO
 RACEL CANHUASQUIT
 ANA MARIA MARTINEZ
 QUITO 2706/99
 02/06/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 [Firma]
 [Firma]
 0000009

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la
 fotocopia que antecede, esta conforme con
 el original que me fue presentado
 en: 1 folios
 Quito a. - 6 OCT. 2000
 Dr. Fernando Arturo Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1002413

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIÑO MOLINA RAMIRO

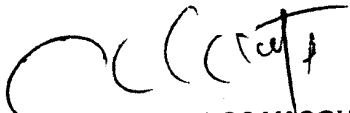
Fecha Reservación: 19/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- LEMA SEGURIDAD LEMASEG CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- GAYBOR SEGURIDAD GALEYSEG CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/10/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

Quito, 02 de Agosto del 2000

66000010

CERIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

C.I. 170848107-0 GAYBOR NUNEZ NINFA	USD \$ 190.00 ✓
C.I. 170375669-0 VELASTEGUI PESANTES JOSE	USD \$ 5.00 ✓
C.I. 170512820-3 CAHUASQUI MARTINEZ RAUL	USD \$ 5.00 ✓

SON: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 CTVOS.
INTERES NOMINAL 3%

=====

USD \$	200,00
--------	--------

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. en formación que se denominará LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CIA. LTDA.

El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Econ. Fabian Flores M.
Gerente Sucursal - Quito

Sucursal Mayor: Pedro Carbo y P. Icaza. Telf.: 566900 • Casilla: 09018982 • Telefax: 04-1332 Banmac Ed. S.W.I.F.T. BMA CECEG. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.
Agencia Alborada: Ave. Guillermo Pareja Rolando Teodoro Maldonado (esq) Telf.: 239525 Fax: 239551.

Agencia Urdesa: Ave Las Lomas 210 y V.E.Estrada. Telf.: 380031 - 561372. Fax: 380032

**MACHALA • QUITO • CUENCA • LOJA • QUEVEDO • NARANJAL • EL TRIUNFO • PUERTO BOLIVAR • EL GUABO
PASAJE • SANTA ROSA • PIÑAS • ZARUMA • PORTOVELO • HUAQUILLAS • PONCE HENRIQUEZ • MILAGRO.**



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 29 SET. 2000

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.
PARA : SRTA. NINFA VILMA GAYBOR NUÑEZ, REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMPAÑIA LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CIA.
LTDA.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

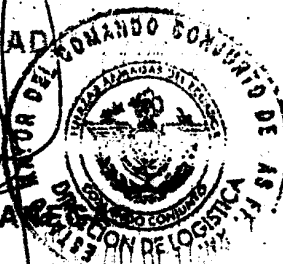
El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAMON ALBERTO GARAY VAZQUEZ

Contralmirante

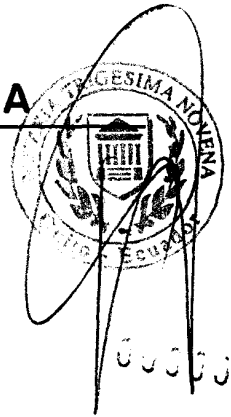
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Se otorgó ante mí,

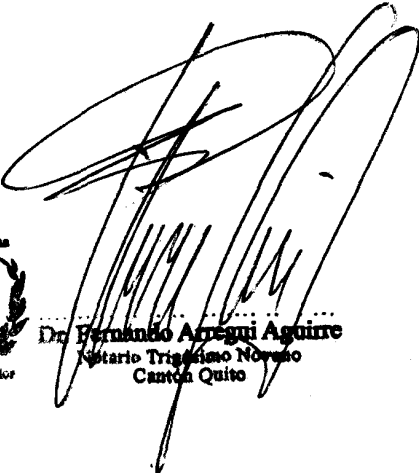


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



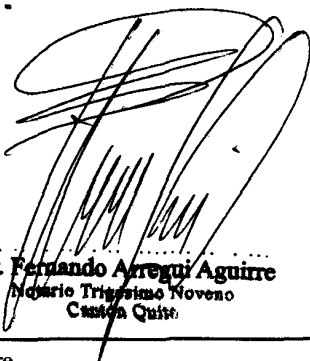
Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Denominada "Legayseg Cía. Ltda." que celebran Raúl Cahuasqui Martínez, Ninfa Vilma Gaybor Nuñez y Subp® José Ernesto Velastegui Pesantes, firmada y sellada en Quito, a diez de octubre del año dos mil.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada "LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el seis de octubre del año dos mil, tomé nota de la Resolución No.00-Q-II-3032 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte de noviembre del año dos mil.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



0000012

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OO-Q-IJ- TRES MIL TREINTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 25 de Octubre del 2.000, bajo el número **3851** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEMA GAYBOR SEGURIDAD LEGAYSEG CIA.LTDA.**", otorgada el 6 de Octubre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2418**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023185**.- Quito, a quince de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-